

Medellín, marzo 28 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.966 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060164687	Marzo 26	3	2025060164294	Marzo 26	37
2025060164688	Marzo 26	10	2025060164698	Marzo 26	45
2025060164689	Marzo 26	17	2025060164699	Marzo 26	48
2025060164691	Marzo 26	24	2025060164972	Marzo 28	51
2025060164692	Marzo 26	30			

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de **Remedios** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales; en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia”

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Regimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO EXPLORADORES (DANE 305604800249)**, representado legalmente por la señora **NATHALY CARVAJAL CANO**, con sede ubicada en la Circular 18 manzana 3 casa 4 barrio llano de cordoba del Municipio de Remedios - Antioquia, Teléfono 3147881173 y correo electrónico pequenos_exploradorespq@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario A, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de **Remedios** – Departamento de **Antioquia**"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S2023060347130	18/10/2023
Jardín	S2023060347130	18/10/2023
Transición	S2023060347130	18/10/2023
Primero	S2023060347130	18/10/2023

La señora **NATHALY CARVAJAL CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43 984 894** en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO EXPLORADORES**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010039170 del 28 de enero de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **DIURNA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Por conceptos como "**certificados**", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

En cuanto a las "**salidas escolares**" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

Con relación al concepto "**seguro escolar**" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia"

modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que **EL COLEGIO EXPLORADORES, cumple** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025** Incremento básico IPC (6,12%), Régimen de Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de **6,92%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 13 de noviembre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **6,92%** para todos los grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyo que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO EXPLORADORES (DANE 305604800249)**, representado legalmente por la señora **NATHALY CARVAJAL GANO**, con sede ubicada en la Circular 18 manzana 3 casa 4 barrio llano de Córdoba del Municipio de Remedios - Antioquia, Teléfono 3147881173 y correo electrónico pequenosexploradorespq@gmail.com en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE 305604800249**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
6,92%	Prejardín	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
6,92%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia"

	semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO EXPLORADORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2 261 358	\$ 226 136	\$ 2 035 222	\$ 203 522
Jardín	\$ 2 261 358	\$ 226 136	\$ 2 035 222	\$ 203 522
Transición	\$ 2 261 358	\$ 226 136	\$ 2 035 222	\$ 203 522
Primero	\$ 2 261 358	\$ 226 136	\$ 2 035 222	\$ 203 522

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia”

ACTIVIDAD	COSTO MENSUAL
Deportes	\$ 128 304
Ciencia	\$ 128 304
Artes	\$ 128 304
Música y movimiento	\$ 128 304
Culinaria	\$ 128 304

ARTÍCULO CUARTO OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados	Todos	\$ 10 000
Salidas escolares (Opcional)	Todos	\$ 100 000
Seguro escolar (Opcional)	Todos	\$ 25 000

ARTÍCULO QUINTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

ARTÍCULO SEXTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EXPLORADORES** del Municipio de Remedios – Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

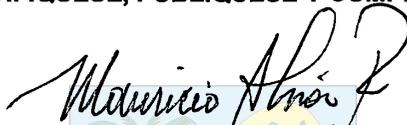
"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EXPLORADORES - DANE 305604800249** del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

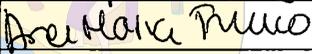
PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Marzo 2025
Aprobó	María Lilliana Mendileta Directora de Asuntos Legales		25/03/25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificacion en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota – Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

ningun caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periodicos De igual manera, establece que la violacion de la prohibicion, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este articulo, seran sancionadas con multa que oscilara entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios minimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondra el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestacion del servicio publico educativo, por parte de los establecimientos privados de educacion formal, definiendo su clasificacion en alguno de los tres regimenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Regimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro regimen, dependiendo de la acreditacion de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestacion del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, sera autorizado por las entidades territoriales certificadas en educacion, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educacion Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarias de Educacion de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regimenes y cuando ocurra reclasificacion del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaria de Educacion respectiva, sesenta (60) dias antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluacion institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolucion Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parametros para la fijacion de las tarifas de matricula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Basica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de caracter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (DANE 105308000059)**, propiedad de la entidad denominada **INSTITUTO DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL NIÑO JESÚS**, con sede ubicada en la Carrera 14 18 - 05 del Municipio de Girardota - Antioquia, Telefonos 6042890081 / 3166326830 / 3118398137 y correo electronico colegio_elrosario3@hotmail com / yanethrestrepo39@gmail com / sormartha77@yahoo com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	3253	15/04/2005
Primero	3253	15/04/2005
Segundo	3253	15/04/2005
Tercero	3253	15/04/2005
Cuarto	3253	15/04/2005
Quinto	3253	15/04/2005
Sexto	3253	15/04/2005
Septimo	3253	15/04/2005
Octavo	3253	15/04/2005
Noveno	3253	15/04/2005
Decimo	3253	15/04/2005
Undecimo	3253	15/04/2005

La señora **MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ CATAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39 351 727** en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010495714 del 29 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	682 303 605
EEFF 2023	566 271 626
Devoluciones y becas 2023	\$ 12 335 724
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 103 696 255,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	566 271 626
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

- 1 Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 103 696 255,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

Por conceptos como "*Constancias y certificados*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Por conceptos como "*Derechos de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a las "Salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

Con relación al concepto "Poliza Estudiantil" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones solo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2023, se halló que la información registrada en ellas revela que El **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, cumple** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025** Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Autoevaluación EVI (0,63%), para un total de **7,5%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°02 del 08 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **8%** para el primer grado, y un incremento **7,5%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, propiedad de la entidad denominada **INSTITUTO DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL NIÑO JESÚS**, con sede ubicada en la Carrera 14 18 - 05 del Municipio de Girardota - Antioquia, Telefonos 6042890081 / 3166326830 / 3118398137 y correo electrónico colegio_elrosario3@hotmail.com / yanethrestrepo39@gmail.com / sormartha77@yahoo.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE 105308000059**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
8%	Transición	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
7,5%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3 907 272	\$ 390 727	\$ 3 516 544	\$ 351 654
Primero	\$ 3 889 182	\$ 388 918	\$ 3 500 264	\$ 350 026
Segundo	\$ 3 822 998	\$ 382 300	\$ 3 440 698	\$ 344 070
Tercero	\$ 3 800 469	\$ 380 047	\$ 3 420 422	\$ 342 042
Cuarto	\$ 3 797 221	\$ 379 722	\$ 3 417 499	\$ 341 750

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

Quinto	\$ 3 549 713	\$ 354 971	\$ 3 194 742	\$ 319 474
Sexto	\$ 3 409 337	\$ 340 934	\$ 3 068 403	\$ 306 840
Septimo	\$ 3 135 160	\$ 313 516	\$ 2 821 644	\$ 282 164
Octavo	\$ 3 135 160	\$ 313 516	\$ 2 821 644	\$ 282 164
Noveno	\$ 3 135 160	\$ 313 516	\$ 2 821 644	\$ 282 164
Decimo	\$ 3 126 203	\$ 312 620	\$ 2 813 583	\$ 281 358
Undecimo	\$ 3 153 519	\$ 315 352	\$ 2 838 167	\$ 283 817

PARÁGRAFO El valor de la matricula no podra ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 unicamente las siguientes tarifas

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Guías y modulos	Transicion a 5°	\$ 34 650
Guias y modulos	6° a 11°	\$ 113 563
Carne Estudiantil	Todos	\$ 9 933
Salidas pedagogicas (Voluntario)	Todos	\$ 52 976
Poliza Estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 17 217
Derecho de grado (Voluntario)	11°	\$ 137 817
Constancias y certificados (Voluntario)	Todos	\$ 6 861

ARTÍCULO CUARTO La Secretaria de Educacion de Antioquia, a traves de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspeccion y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Articulos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentacion vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matricula, Pension, Cobros Periodicos y Otros Cobros Periodicos autorizados en el presente acto administrativo deberan ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matricula, de conformidad con la Guia N°4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, en el termino de dos (2) dias habiles, posteriores a la notificacion de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demas ajustes y correcciones debidamente radicados a la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento' En el caso de no dar claridad sobre

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - DANE 105308000059** del Municipio de **Girardota** – Departamento de **Antioquia**"

las inconsistencias, se procedera a informar al proceso de inspeccion y Vigilancia de la Secretaria de Educacion de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolucion debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolucion debera notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Girardota – Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

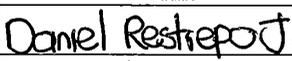
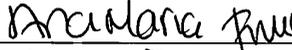
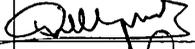
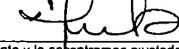
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion de Antioquia dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por Aviso, segun el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Asuntos Legales tiene a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Direccion de Asuntos Legales		14/3/25
Reviso	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Direccion de Asuntos Legales		14/3/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		17 Mar 2025
Aprobó	María Lilitana Mendieta Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA- DANE 305887001788** del Municipio de **Yarumal** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia"

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA (DANE 305887001788)**, propiedad de LA PARROQUIA LA INMACULADA DE YARUMAL, ubicado en la Carrera 19 N° 23 - 30, del Municipio de Yarumal, Teléfono 3206160882, correo electrónico colcatolicoyarumal@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
-------	----------------------------	-------

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia"

Pre Jardín	09674	01/12/2000
Jardín	09674	01/12/2000
Transición	09674	01/12/2000
Primero	09674	01/12/2000
Segundo	09674	01/12/2000
Tercero	09674	01/12/2000
Cuarto	09674	01/12/2000
Quinto	09674	01/12/2000
Sexto	09674	01/12/2000
Séptimo	09674	01/12/2000
Octavo	09674	01/12/2000
Noveno	09674	01/12/2000
Decimo	3380	20/05/2004
Undécimo	3380	20/05/2004

La señora **ADRIANA LUCÍA MURILLO SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32 557 431, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, a traves del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010494889 del 29 de octubre de 2024, presento la propuesta integral de clasificacion en el **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **COMPLETA**, calendario A, de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periodicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluacion Institucional y la documentación enviada en medio magnetico, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditacion, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educacion de Antioquia pudo verificar que

Analizando los estados financieros segun proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprandolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	426 983 988
EEFF 2023	411 283 000
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 15 700 988,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	411 283 000
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

- 1 Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al analisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 15 700 988,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023

Revisando la auto evaluacion EVI 2024, se evidencia una diferencia en pesos de \$ **41 773**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolucio del 2024, S2023060352253, se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S 2023060352253	DIFERENCIA MATRICULA
Pre Jardín	\$ 1 572 811	\$ 1 572 778	\$ 33
Jardín	\$ 1 542 826	\$ 1 539 408	\$ 3 418
Transición	\$ 1 542 826	\$ 1 539 408	\$ 3 418
Primero	\$ 1 593 739	\$ 1 590 207	\$ 3 532
Segundo	\$ 1 514 495	\$ 1 511 139	\$ 3 356
Tercero	\$ 1 475 932	\$ 1 472 662	\$ 3 270
Cuarto	\$ 1 422 360	\$ 1 419 208	\$ 3 152
Quinto	\$ 1 402 516	\$ 1 399 408	\$ 3 108
Sexto	\$ 1 402 516	\$ 1 399 408	\$ 3 108
Septimo	\$ 1 402 516	\$ 1 399 408	\$ 3 108
Octavo	\$ 1 394 320	\$ 1 391 230	\$ 3 090
Noveno	\$ 1 380 783	\$ 1 377 723	\$ 3 060
Decimo	\$ 1 380 783	\$ 1 377 723	\$ 3 060
Undecimo	\$ 1 380 783	\$ 1 377 723	\$ 3 060
TOTAL	\$ 20 409 206	\$ 20 367 433	\$ 41 773

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025** Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada por autoevaluación EVI (0,63%), para un total de **7,25%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado, y un incremento **7,25%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia"

Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, de propiedad de **PARROQUIA LA INMACULADA DE YARUMAL**, ubicado en la Carrera 19 N° 23 - 30, del Municipio de Yarumal, Teléfono 3206160882, correo electrónico colcatolicoyarumal@gmail.com, en jornada COMPLETA, calendario A, número de **DANE 305887001788**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Pre Jardín	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
7,25%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre Jardín	\$ 1 808 695	\$ 180 869	\$ 1 627 825	\$ 162 783
Jardín	\$ 1 686 804	\$ 168 680	\$ 1 518 124	\$ 151 812

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia"

Transición	\$ 1 651 015	\$ 165 102	\$ 1 485 914	\$ 148 591
Primero	\$ 1 651 015	\$ 165 102	\$ 1 485 914	\$ 148 591
Segundo	\$ 1 705 497	\$ 170 550	\$ 1 534 947	\$ 153 495
Tercero	\$ 1 620 697	\$ 162 070	\$ 1 458 627	\$ 145 863
Cuarto	\$ 1 579 430	\$ 157 943	\$ 1 421 487	\$ 142 149
Quinto	\$ 1 522 101	\$ 152 210	\$ 1 369 891	\$ 136 989
Sexto	\$ 1 500 865	\$ 150 087	\$ 1 350 779	\$ 135 078
Séptimo	\$ 1 500 865	\$ 150 087	\$ 1 350 779	\$ 135 078
Octavo	\$ 1 500 865	\$ 150 087	\$ 1 350 779	\$ 135 078
Noveno	\$ 1 492 094	\$ 149 209	\$ 1 342 885	\$ 134 288
Décimo	\$ 1 477 608	\$ 147 761	\$ 1 329 847	\$ 132 985
Undécimo	\$ 1 477 608	\$ 147 761	\$ 1 329 847	\$ 132 985

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Bibliobanco (Voluntario)	Todos	\$ 16 609
Guías y Módulos (Voluntario)	Todos	\$ 13 002

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia"

EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA** del Municipio de Yarumal – Antioquia.

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

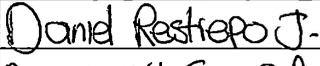
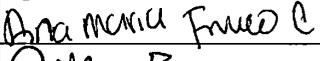
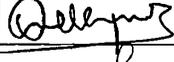
ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/3/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Marzo 2025
Aprobó	Maria Lilitana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901** del Municipio de Barbosa – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)**, propiedad de **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, con sede ubicada en la Calle 9 No 15-37 Barrio Centro, del Municipio de Barbosa, Telefonos 3178245403 / 3164299490 y 6048219503 correo electrónico colegioformandolideres7@gmail.com, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE 305079000901**, ofrece los siguientes grados

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10781	21/12/2001
Jardín	10781	21/12/2001
Transición	10781	21/12/2001
Primero	11124	17/12/2004
Segundo	11124	17/12/2004
Tercero	11124	17/12/2004
Cuarto	11124	17/12/2004
Quinto	11124	17/12/2004
Sexto	098465	15/10/2013
Séptimo	098465	15/10/2013
Octavo	098465	15/10/2013
Noveno	098465	15/10/2013

La señora **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39 206 295** en calidad de **DIRECTORA** del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia con el radicado **2024010468235** del **11/10/2024**, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matricula, Pension y Otros cobros periódicos para el año escolar **2025**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Por conceptos como "*Certificados y constancias*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Con relación al concepto "*Seguro de Accidentes Escolares*" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a las "*Salidas escolares*" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

El **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,5%**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,5%** para todos los grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO FORMANDO LÍDERES**, ubicado en la Calle 9 N° 15 - del Municipio de **BARBOSA**, Telefonos 3178245403 / 3164299490 y 6048219503 correo electrónico colegioformandolideres7@gmail.com, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE 305079000901**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico **2025** aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,5%	Primer Grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024 , en su artículo 5, parágrafo 2 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI "
7,5%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024 , en su Artículo 5

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Jardín	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Transición	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

Primero	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Segundo	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Tercero	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Cuarto	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Quinto	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Sexto	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Séptimo	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Octavo	\$ 4 975 767	\$ 497 577	\$ 4 478 190	\$ 407 108
Noveno	\$ 4 975 767	\$ 497 577	\$ 4 478 190	\$ 407 108

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas escolares, incluye dos salidas (Voluntario)	Todos	\$ 120 000
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos	\$ 10 000
Seguro de Accidentes Escolares (Voluntario)	Todos	\$ 15 000

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO NOTIFICACIÓN La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa – Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

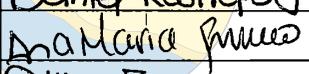
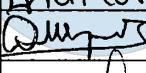
ARTÍCULO OCTAVO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO NOVENO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/3/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Mar 20 2025
Aprobó	María Lilitana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/03/25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

ningun caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro regimen, dependiendo de la acreditacion de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matriculas, pensiones y cobros periodicos originados en la prestacion del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, sera autorizado por las entidades territoriales certificadas en educacion, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educacion Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que sera competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del regimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaria de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de caracter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 30512900002)**, propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA "TERCER MILENIO"**, con sede ubicada en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas - Antioquia, Teléfonos 6045401800 / 3103891372 y correo electronico rectoria@fetm.edu.co / secretaria@fetm.edu.co / colegiotercermilenio@gmail.com, en jornada **ÚNICA**, calendario A, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Septimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Decimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

El señor **WILLIAM VALENZUELA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98 640 158** en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TERCER MILENIO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010478673 del 10 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Analizando los estados financieros según proyecciones y Calculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	2 638 708 381
EEFF 2023	2 873 203 945
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	-\$ 234 495 564,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	2.873 203 945
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

- 1 Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 234 495 564,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023

Por conceptos como "**Certificados de estudio**", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

Por conceptos como "**Derechos de grados**" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a las "**Salidas pedagógicas**" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

Con relación al concepto "**Póliza Estudiantil**" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2023, se halló que la información registrada en ellas revela que El **COLEGIO TERCER MILENIO, cumple** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025** Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Autoevaluación EVI (0,63%), para un total de **9,10%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado, y un incremento **9,10%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305129000002)**, propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA "TERCER MILENIO"**, con sede ubicada en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas - Antioquia, Teléfonos 6045401800 / 3103891372 y correo electrónico rectoria@fetm.edu.co / secretaria@fetm.edu.co / colegiotercermilenio@gmail.com, en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE 305129000002**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
15%	Transición	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
9,10%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO TERCER MILENIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 4 575 687	\$ 457 569	\$ 4 118 118	\$ 411 812
Primero	\$ 4 340 934	\$ 434 093	\$ 3 906 841	\$ 390 684
Segundo	\$ 4 016 599	\$ 401 660	\$ 3 614 939	\$ 361 494
Tercero	\$ 3 801 821	\$ 380 182	\$ 3 421 639	\$ 342 164
Cuarto	\$ 3 649 362	\$ 364 936	\$ 3 284 426	\$ 328 443
Quinto	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Sexto	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Séptimo	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Octavo	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Noveno	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

Décimo	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Undécimo	\$ 3 260 467	\$ 326 047	\$ 2 934 420	\$ 293 442

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Ayudas didácticas	Todos	\$ 109 100
Convivencias (Voluntario)	Todos	\$ 128 400
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Todos	\$ 70 000
Pruebas de competencias anual	Todos	\$ 65 500
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 32 700
Campamento mensual para Primaria (Voluntario)	Primaria	\$ 65 500
Campamento mensual para Bachillerato (Voluntario)	Bachillerato	\$ 54 600
Curso Preicfes grado 9° (Voluntario)	Noveno	\$ 491 000
Curso Preicfes grado 10° (Voluntario)	Décimo	\$ 545 500
Curso Preicfes grado 11° (Voluntario)	Once	\$ 654 600
Retiro Espiritual grado 11° (Voluntario)	Todos	\$ 163 700
Validaciones por grado	Todos	\$ 90 000
Derechos de grado (Voluntario)	Once	\$ 127 600
Solicitud estudiantes nuevo ingreso	Todos	\$ 76 400
Certificados de estudio (Voluntario)	Todos	\$ 15 200
Duplicado libreta de pensiones (Voluntario)	Todos	\$ 11 000
Duplicado actas de grado (Voluntario)	Todos	\$ 54 600
Duplicado diploma de bachiller (Voluntario)	Todos	\$ 63 800
Carné estudiantil o duplicado (Voluntario)	Todos	\$ 11 900

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Antioquia.

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	18/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	18/03/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales	Oscar Felipe	25 Marzo 2025
Aprobó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	María Lilliana	25/03/25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006** del Municipio de **El Retiro** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006** del Municipio de **El Retiro** – Departamento de **Antioquia**"

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilara entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO EL TRIÁNGULO (DANE 405607800006)**, propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANISTAS**, con sede ubicada en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia. Telefonos 6044480974 / 3116281564 / 3013722239, correo electrónico rectoria@colegioeltriangulo.edu.co / legal@colegioeltriangulo.edu.co, para la jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIANGULO - DANE 405607800006** del Municipio de **El Retiro** – Departamento de **Antioquia**"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	S2020060026573	25/06/2020
Jardín	S2020060026573	25/06/2020
Transición	S2020060026573	25/06/2020
Primero	S2020060026573	25/06/2020
Segundo	S2020060026573	25/06/2020
Tercero	S2020060026573	25/06/2020
Cuarto	S2020060026573	25/06/2020
Quinto	S2020060026573	25/06/2020
Sexto	S2020060026573	25/06/2020
Septimo	S2020060026573	25/06/2020
Octavo	S2020060026573	25/06/2020
Noveno	S2020060026573	25/06/2020
Decimo	S2020060026573	25/06/2020
Undecimo	S2020060026573	25/06/2020

El Señor **YEISON ANDRES DAZA CIRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15445454, en calidad de Rector y **LINA MARIA ALVAREZ MONSALVE** con cedula de ciudadanía N° 43 627 488, en calidad de Representante Legal, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010487635 del 24 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICADO DE CALIDAD** para la jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educacion Nacional para la Autoevaluacion Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaría de Educacion de Antioquia pudo verificar que

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprandolos con la informacion contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	3 530 096 295
EEFF 2023	4 032 411 000
Devoluciones y becas 2023	\$ 177 931 000
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 324 383 705,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	4 032 410 990
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	(\$ 10)

- 1 Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al analisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 324 383 705,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006** del Municipio de **El Retiro** – Departamento de **Antioquia**"

Por conceptos como "**Certificados y constancias**", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Por conceptos como "**Derechos de grados**" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a las "**Salidas escolares**" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

Con relación al concepto "**Póliza integral estudiantil**" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones solo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que **EL COLEGIO EL TRIÁNGULO, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025** Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de **9,27%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **20%** para el primer grado, y un incremento **9,27%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006** del Municipio de **El Retiro** – Departamento de **Antioquia**"

Autorización de Tarifas de Matricula y Pension dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICADO DE CALIDAD

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO EL TRIÁNGULO (DANE 405607800006)**, propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANISTAS**, con sede ubicada en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia Telefonos 6044480974 / 3116281564 / 3013722239, correo electronico rectoria@colegioeltriangulo.edu.co / legal@colegioeltriangulo.edu.co, para la jornada **DIURNA UNICA**, calendario A, numero de **DANE 405607800006**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pension, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICADO DE CALIDAD** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
20%	Pre Jardín	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
9,27%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO EL TRIÁNGULO**, las Tarifas por concepto de Matricula y Pension para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre Jardín	\$ 20 925 130	\$ 2 092 513	\$ 18 832 617	\$ 1 883 262
Jardín	\$ 19 054 074	\$ 1 905 407	\$ 17 148 667	\$ 1 714 867

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006 del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Transición	\$ 18 098 195	\$ 1 809 819	\$ 16 288 375	\$ 1 628 838
Primero	\$ 17 561 543	\$ 1 756 154	\$ 15 805 389	\$ 1 580 539
Segundo	\$ 16 932 778	\$ 1 693 278	\$ 15 239 500	\$ 1 523 950
Tercero	\$ 15 810 981	\$ 1 581 098	\$ 14 229 883	\$ 1 422 988
Cuarto	\$ 14 888 055	\$ 1 488 805	\$ 13 399 249	\$ 1 339 925
Quinto	\$ 14 888 055	\$ 1 488 805	\$ 13 399 249	\$ 1 339 925
Sexto	\$ 14 888 055	\$ 1 488 805	\$ 13 399 249	\$ 1 339 925
Septimo	\$ 14 379 000	\$ 1 437 900	\$ 12 941 100	\$ 1 294 110
Octavo	\$ 14 379 000	\$ 1 437 900	\$ 12 941 100	\$ 1 294 110
Noveno	\$ 14 379 000	\$ 1 437 900	\$ 12 941 100	\$ 1 294 110
Décimo	\$ 14 379 000	\$ 1 437 900	\$ 12 941 100	\$ 1 294 110
Undecimo	\$ 14 379 000	\$ 1 437 900	\$ 12 941 100	\$ 1 294 110

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institucion, los cuales se relacionan a continuacion, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA 2025
Formacion complementaria (música, deporte, pintura, teatro, entomología, entre otros)	Todos	\$ 225 315
Primeras comuniones	Tercero - básica primaria	\$ 521 109
Preparación para las pruebas de estado	Undécimo	\$ 847 498

ARTÍCULO CUARTO OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Inscripcion de estudiantes (solo 1 vez)	Todos	\$ 47 860
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos	\$ 14 205
Póliza integral estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 67 529
Derechos de grado (Voluntario)	Todos	\$ 450 957
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 454 672
Bibliobanco (Voluntario)	Primaria	\$ 438 173

ARTÍCULO QUINTO La Secretaria de Educacion de Antioquia, a traves de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentacion vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO SEXTO Las Tarifas de Matrícula, Pension, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Gura N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIÁNGULO**, en el término de dos (2) días habiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procedera a informar al proceso de inspeccion y Vigilancia de la Secretaria de Educacion de Antioquia para los fines pertinentes

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO EL TRIÁNGULO - DANE 405607800006** del Municipio de **El Retiro** – Departamento de **Antioquia**"

ARTÍCULO OCTAVO La presente resolución debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO NOVENO La presente Resolución debera notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro – Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

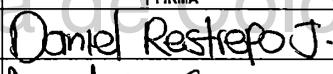
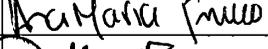
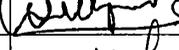
ARTÍCULO DÉCIMO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educacion de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, segun el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO La Secretaría de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO UNDÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Marzo 2025
Aprobó	María Liliana Mendleta Directora de Asuntos Legales		25/03/25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **Marinilla – Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia;

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

Que el artículo 2 6 6 2 , título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijaran el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte

La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

Que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **Marinilla – Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°0026048 del 30/10/2009, modificada parcialmente por la Resolución Departamental S2016060005082 del 28/03/2016 en cuanto a cambio de nombre

Que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE del municipio no certificado de Marinilla – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante las Resoluciones Departamentales S2021060090367 del 16/09/2021, S2020060114006 del 21/10/2020 y S2022060334568 del 04/10/2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Marinilla – Antioquia. Los programas aprobados son

1	Tecnico laboral auxiliar administrativo
2	Tecnico en asistencia y soporte de tecnologias de la informacion
3	Tecnico laboral en auxiliar contable y financiero
4	Tecnico laboral investigador criminalistico y judicial
5	Tecnico laboral en auxiliar de clinica veterinaria
6	Tecnico laboral en agente de transito

Que la Directora General, MARIA TERESA GIRALDO ARCILA, identificada con C C 21873143, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE del municipio no certificado de Marinilla – Antioquia, comunico mediante SAC ANT2025ER000728 del 11/01/2025, ante la Direccion Asuntos Legales de la Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia, los costos educativos para el año 2025

Que teniendo en cuenta el articulo 2 6 6 2 , titulo 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formacion laboral ofrecidos por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE del municipio no certificado de Marinilla – Antioquia para el año 2025

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Fijar formalmente, para el año 2025, al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE, los costos educativos a cobrar por los programas de formacion laboral registrados mediante las Resoluciones Departamentales S2021060090367 del 16/09/2021, S2020060114006 del 21/10/2020 y S2022060334568 del 04/10/2022, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Marinilla, Calle 30 # 31 - 65, Telefono 4796842, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2024 Resolución Departamental N°2024060002365	IPC - PARA 2025	Costo por cada semestre aprobado para el año 2025
Técnico laboral investigador criminalístico y judicial	\$ 1 417 021	5,2%	\$ 1 490 706,09
Técnico laboral auxiliar administrativo	\$ 1 417 021	5,2%	\$ 1 490 706,09
Técnico laboral en auxiliar contable y financiero	\$ 1 417 021	5,2%	\$ 1 490 706,09
Técnico Laboral en asistencia y soporte de tecnologías de la información	\$ 1 127 558	5,2%	\$ 1 186 191,02
Técnico laboral en agente de tránsito	\$ 1 592 238	5,2%	\$ 1 675 034,38

Técnico laboral en auxiliar de clínica veterinaria	\$ 1 730 646	5,2%	\$ 1 820 639,59
--	--------------	------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO Se autorizan por concepto de otros cobros para el año 2025 las siguientes tarifas

CONCEPTO	Tarifa 2025
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 11 444
Certificados con Asignatura y Contenidos (Copias Adicionales)	\$ 39 013
Reconocimiento de Conocimientos experiencias y practicas	\$208 073

PARÁGRAFO El INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE del municipio no certificado de Marinilla – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de “Otros Cobros” autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula

ARTICULO TERCERO La Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia a traves de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspeccion, Vigilancia y Control, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el articulo 2 6 6 2 , titulo 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentacion vigente

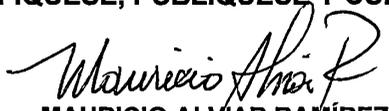
ARTÍCULO CUARTO Toda la publicidad institucional debera estar ajustada a lo establecido en el titulo 6, articulo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

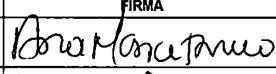
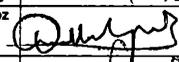
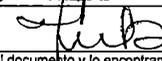
ARTÍCULO QUINTO La Una copia de la presente Resolucion debera fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTÍCULO SEXTO La presente Resolucion debera notificarse personalmente al representante legal del INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE del municipio no certificado de Marinilla – Antioquia La Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia a traves de la Direccion de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposicion ante la Secretaria de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por aviso, segun lo dispuesto en el articulo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/13/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		17 Mar 2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/03/25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2024 al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** del municipio no certificado de **Yarumal – Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

Que el artículo 2 6 6 2 , título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijaran el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberan ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo Tales costos deberan ser informados a la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte

La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberan presentar a la respectiva Secretaria de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento Con base en esta información la Secretaria de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa"

La **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 16858 del 05/12/2002, modificada parcialmente por la Resolución Departamental N° 030452 del 19/03/2014 en cuanto a su sede

La **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** cuenta con registro de programas mediante Resoluciones Departamentales **S2021060009483** del 04/05/2021 y **S2023060005318** del 24/02/2023, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **Yarumal – Antioquia**. Los programas aprobados son

1	Tecnico laboral en peluqueria estilista
2	Tecnico laboral en barberia
3	Tecnico laboral en cuidado estetico de manos y pies
4	Tecnico laboral en maquillaje artistico y social

La representante legal **CLAUDIA MARCELA LOPERA CARDENAS**, identificada con C C 1042767398, de la **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA**, comunico mediante SAC ANT2025ER004879 del 31/01/2025, ante la Direccion Asuntos Legales – Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia, la intencion de incrementar el 5 2% de los costos educativos para el año 2025

Revisada la documentacion enviada, la Direccion Asuntos Legales de la Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia, pudo verificar que

Las instituciones que ofrezcan programas de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, fijaran el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institucion debe incluir todos los costos

Que teniendo en cuenta el articulo 2 6 6 2 , titulo 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formacion laboral ofrecidos por el establecimiento de educacion para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** para el año 2025

Por lo expuesto, el secretario de educacion

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educacion para el trabajo y el desarrollo Humano, **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA**, los costos educativos a cobrar por los programas de formacion laboral registrados mediante Resoluciones Departamentales S2021060009483 del 04/05/2021 y S2023060005318 del 24/02/2023, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Yarumal, Carrera 22 N° 16 - 01, Telefono 6048537623 - 3116329333, correo electronico academiadebellezaadiela@hotmail.com, aplicando un incremento así

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	COSTO 2024 RSL 2024060017043	Costo por cada semestre aprobado para el año 2025	Duración del programa
Tecnico laboral en peluquería estilista	5,2%	\$ 1 126 677	\$ 1 185 264,20	3 semestres
Técnico laboral en barberia	5,2%	\$ 1 013 026	\$ 1 065 703,35	3 semestres
Técnico laboral en cuidado estético de manos y pies	5,2%	\$ 1 013 026	\$ 1 065 703,35	3 semestres

Técnico laboral en maquillaje artístico y social	5,2%	\$ 928 880	\$ 977 181,76	2 semestres
--	------	------------	---------------	-------------

PARÁGRAFO El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia a traves de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspeccion y Vigilancia, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el articulo 2 6 6 2 , titulo 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentacion vigente

ARTÍCULO TERCERO Toda la publicidad institucional debera estar ajustada a lo establecido en el titulo 6, articulo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

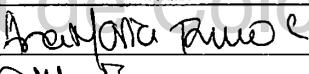
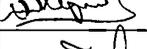
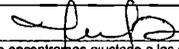
ARTÍCULO CUARTO La copia de la presente Resolucion debera fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTÍCULO QUINTO La presente Resolucion debera notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educacion para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA**. La Secretaria de Educacion de la Gobernacion de Antioquia a traves de la Direccion de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposicion ante la Secretaria de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por aviso, segun lo dispuesto en el articulo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO - La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/03/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Marzo 2025
Aprobó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/03/25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2025060164972

Fecha: 28/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S 2024060080291
DEL 13 JUNIO DE 2024.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en los artículos 3 y 5 del Decreto 2024070001536 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que a través del Decreto 2024070001536 del 22/03/2024, se definieron las reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios, disponiendo los artículos 3 y 5, que le corresponde a la Secretaría de Hacienda, establecer la forma de verificar el origen lícito de los aportes y determinar el procedimiento de recaudo y su administración y ejecución, bajo los criterios generales dispuestos en dicho acto administrativo y las normas presupuestales y contables.
2. Que a través de la Resolución S 2024060080291 del 13/06/2024, expedida por la Secretaría de Hacienda, se estableció el reglamento de operación para el trámite de los aportes voluntarios, estableciendo el artículo 22, lo siguiente:
“Artículo 22. Término para la aceptación o repudiación. La aceptación o repudiación de los aportes voluntarios, se manifestará mediante acto administrativo motivado, el cual debe ser expedido y debidamente notificado dentro del término de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha en la que expire el plazo de recepción de los aportes voluntarios, dispuesto en el artículo 19 del presente decreto y en todo caso, antes de ser incorporados al presupuesto”.
3. Que a través de la Resolución No. S 2024060250358 del 29/08/2024, expedida por la Secretaría de Hacienda, se modificó el artículo 19 de la Resolución No. S2024060080291, ampliando el plazo de recepción de aportes voluntarios hasta el 31 de diciembre del 2024.
4. Que la Secretaría de Hacienda viene adelantando el proceso de verificación y validación que legalmente corresponde, previa aceptación o repudio de los aportes voluntarios realizados, el cual a fecha no ha sido concluido, estimándose necesario, conveniente y viable, ampliar el plazo establecido en el artículo 22 de la Resolución S 2024060080291 del 13/06/2024, a cinco (5) meses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S 2024060080291 DEL 13 JUNIO DE 2024"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

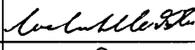
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 22 de la Resolución S 2024060080291 del 13/06/2024, el cual quedara así:

Artículo 22. Término para la aceptación o repudiación. La aceptación o repudiación de los aportes voluntarios, se manifestará mediante acto administrativo motivado, el cual deberá ser expedido y debidamente notificado a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de 2025 y en todo caso, antes de ser incorporados al presupuesto.

Artículo 2°. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Daniela Osorno Zapata - Profesional Contratista de apoyo Subsecretaría de Tesorería		28/03/2025
Revisó	Carlos Alberto Toro Ramírez - Profesional contratista de apoyo - Secretaría de Hacienda		28/03/2025
Revisó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo - Profesional Universitario - Despacho Secretaría de Hacienda		28-3-25
Aprobó	Andrés Camilo Pérez - Tesorero		28/03/2025
Aprobó	Martin Jaramillo López - Subsecretario de Tesorería		28-03-25

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*